



PROCESO LIQUIDATORIO

RADICADO: 68001-40-03-027-2022-00055-00

Al Despacho del señor Juez informando que la liquidadora Beatriz Helena Castrillón Gutiérrez, no ha aceptado el nombramiento que se le hizo. A su vez, el Municipio de Girón allega un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al auxiliar de la justicia **BEATRIZ HELENA CASTRILLON GUTIRREZ**, con el fin de que proceda a tomar posesión inmediata en el cargo de liquidador dentro de este proceso liquidatorio, tal y como se dispuso en el auto de fecha 15/05/2023, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CAROLINA ARIZA ROJAS**, identificada con la T.P. No.354.722 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GIRÓN**, toda vez que el acto de apoderamiento allegado no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

3. Con ocasión de lo anterior, el Despacho se abstendrá por ahora de tener en cuenta el memorial presentado por la abogada **CAROLINA ARIZA ROJAS**, a través del cual se pretende reportar el valor actualizado de la acreencia que corresponde al **MUNICIPIO DE GIRÓN**.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se observa que dentro de este trámite liquidatorio no se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 573 del C.G.P, por tanto, se ordena informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora **CARMEN ELISA PEREZ JEREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 63.301.046. Adjúntense



con el respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso liquidatorio.

5. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la deudora **CARMEN ELISA PEREZ JEREZ** para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a consignar a favor de este proceso los honorarios provisionales fijados al liquidador en el auto de fecha 24/10/2022.

Para su cumplimiento la parte deudora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 04 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac6a14eaa5a400efa32d360827bd240794d82d7acfc7089b7e12a17d82d0cff**

Documento generado en 03/08/2023 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>